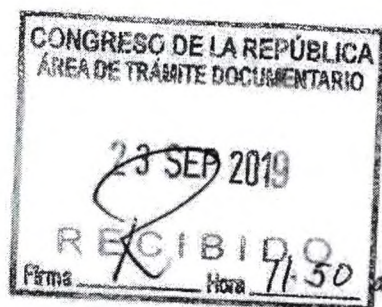


Proyecto de Ley N° 4840/2019-CR



PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE
EL CALCULO DE LA COMPENSACIÓN
DE TIEMPO DE SERVICIOS (CTS) AL
PERSONAL COMPRENDIDO EN EL
DECRETO LEGISLATIVO N° 276.

Proyecto de Ley N° 5023/2022-CR

Los congresistas de la República, integrantes del Grupo Parlamentario "**Alianza Para el Progreso**", a iniciativa de la Congresista **LUZ REBECA CRUZ TEVEZ**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 67°, 74°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, formula la siguiente propuesta legislativa:

FORMULA LEGAL

**PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE EL CALCULO DE LA
COMPENSACIÓN DE TIEMPO DE SERVICIOS (CTS) AL PERSONAL
COMPRENDIDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO N° 276.**

Artículo Único. – Calculo del CTS

El cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), del personal nombrado comprendido en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 y su modificatoria Ley N° 25224, debe tomarse en cuenta en base al 100% del importe equivalente a una Remuneración Mínima Vital por cada año de servicios prestados al Estado, al momento de su cese. El financiamiento de la medida se efectuará con cargo al presupuesto de cada entidad.

Lima, 19 de Setiembre 2019.

[Handwritten signatures and stamps]

VOCERO PORTAVOZ ALTERNO
GRUPO PARLAMENTARIO
ALIANZA PARA EL PROGRESO - APP

[Signature: Espinoza Cruz]

[Signature: Vasquez]

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, ...04...de OCTUBRE.....del 2019.....

Según la consulta realizada, de conformidad con el
Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la
República: pase la Proposición N° 4840 para su
estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de
PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL
DE LA REPÚBLICA; TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL. —



GIOVANNI FORNO FLÓREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **23** de **mayo** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **5023/2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

.....
JAVIER ÁNGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **17** de **mayo** del **2023**

De conformidad con lo acordado por el Consejo Directivo en su sesión realizada el 2 de mayo de 2023, actualícese el proyecto de ley N° 4840/2019-CR **asignándole el N° 5023/2022-CR.**

.....
JAVIER ÁNGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Fundamentos:

El artículo 24° de la Constitución Política del Perú señala que: *"El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual. El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquiera otra obligación del empleador"*¹. Del mismo modo el artículo 26° de la Constitución señala que en la relación laboral se respetan los principios de igualdad de oportunidades sin discriminación, carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley, e interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma. Por otro lado, el artículo 2° de la Constitución establece que, toda persona tiene derecho, a la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole².

El artículo 22° de la Constitución establece que: *"El trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona"*. Asimismo, el artículo 42° de la Constitución de 1979 en la que se inspira la norma vigente, establecía lo siguiente: *"...El trabajo es un derecho y un deber social. Corresponde al Estado promover las condiciones económicas y sociales que eliminen la pobreza y aseguren por igual a los habitantes de la República la oportunidad de una ocupación útil, y que los protejan contra el desempleo y el subempleo en cualquiera de sus manifestaciones..."*³. El texto constitucional mencionado tiene su base jurídica en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que en el inciso 1) del artículo 23° señala que: *"Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo"*⁴. En el mismo sentido, señala que el numeral 1) del artículo 6° del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales señala que: *"Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho a trabajar, que comprende el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, y tomarán medidas adecuadas para garantizar este derecho"*⁵.

Por otro lado, señalar que el máximo intérprete de la Constitución, el Tribunal Constitucional ha reconocido que el derecho a una remuneración está

¹ Constitución Política del Perú, 1993.

² Constitución Política del Perú, 1993, artículo 26°.

³ Constitución Política del Perú, 1979, artículo 42°.

⁴ Declaración Universal de los Derechos Humanos.

⁵ Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

reconocido en la Constitución en los artículos 23° y 24° y en instrumentos internacionales como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales artículo 7°, el Convenio OIT N° 100, relativo a la igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor, artículo 2°, inciso 1.

Compensación de Tiempo de Servicios (CTS)

El artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios aprobado por el Decreto Supremo N° 001-97-TR establece que la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) tiene la calidad de beneficio social de previsión de las contingencias que origina el cese en el trabajo y de promoción del trabajador y su familia; lo que ha pretendido el legislador, es que este beneficio funcione como una especie de ahorro forzoso que permite cubrir algunas eventualidades frente a la pérdida de trabajo. En tal sentido, acudiendo al derecho comparado, podemos mencionar que la Corte Constitucional de Colombia, refiriéndose al auxilio de cesantía, considera que la Compensación de Tiempo de Servicios es *"un ahorro forzoso del trabajador, que el empleador está obligado a cancelar a la terminación del vínculo laboral y que al empleado le sirve para subvencionar sus necesidades mientras permanece cesante"*⁶.

Respecto a la Compensación de Tiempo de Servicios (CTS), el Tribunal Constitucional en su Sentencia del Expediente N° 03052-2009-PA/TC, recogió la opinión académica de Mario de la Cueva, que en su obra Derecho Mexicano del Trabajo – México 1949, sostiene que la previsión social es el contenido de una actividad social contemporánea pero no ha surgido de la nada; su historia es la historia de la beneficencia, de la caridad y de la asistencia pública, pero la distingue de ellas, en razón de que éstas se fundan en la solidaridad humana, en tanto que aquella *"(...) es un derecho de los trabajadores; es una contraprestación que les pertenece por la energía de trabajo que desarrollan y tienen a ella el mismo derecho que la percepción salarial"* y la define así: *"(...) la previsión es la acción de los hombres, de sus asociaciones o comunidades y de los pueblos o naciones, que dispone lo concerniente para proveer a la satisfacción de contingencias o necesidades, por lo tanto futuras, en el momento en que se presenten; esto es la previsión, el trasplante del presente al futuro, la proyección de las necesidades presentes en el futuro, a fin de prever su satisfacción, el aseguramiento para el futuro de las condiciones en que se desarrolla en el presente.; la seguridad de la existencia futura, todo lo cual producirá la supresión del temor al mañana"*⁷.

Para el trabajador, la Compensación por Tiempo de Servicios tiene una importancia sustancial, tal es así que, en mayo del año 2019, se publicó la Ley

⁶ Corte Constitucional Colombiana, Sala Plena, Sentencia C-310/07 del 3 de mayo de 2007.

⁷ Sentencia del Tribunal Constitucional, Expediente N° 03052-2009-PA/TC

N° 29352, que en su artículo 1° señala: *"El objeto de la presente Ley es devolver a la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) su naturaleza de seguro de desempleo, que permita a los trabajadores tener una contingencia asegurada para la eventualidad de la pérdida del empleo"*⁸. El artículo 43° del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, entiende que la remuneración de los funcionarios y servidores públicos está constituida por el **haber básico**, las bonificaciones y los beneficios. En esa misma línea, el artículo 6° del Decreto Supremo 003-97-TR, Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, señala que: *"Constituye remuneración para todo efecto legal el íntegro de lo que el trabajador recibe por sus servicios, en dinero o en especie, cualquiera sea la forma o denominación que tenga, siempre que sean de su libre disposición. Las sumas de dinero que se entreguen al trabajador directamente en calidad de alimentación principal, como desayuno, almuerzo o refrigerio que lo sustituya o cena, tienen naturaleza remunerativa. No constituye remuneración computable para efecto de cálculo de los aportes y contribuciones a la seguridad social, así como para ningún derecho o beneficio de naturaleza laboral el valor de las prestaciones alimentarias otorgadas bajo la modalidad de suministro indirecto"*⁹.

En consecuencia, podemos señalar que la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) es un beneficio social que tiene por finalidad prever las contingencias o el riesgo que genera el cese del vínculo laboral, para el trabajador como para su entorno familiar y se otorga al trabajador con el propósito de constituir un ahorro forzoso que le permita al servidor hacer frente a las futuras eventualidades que puedan ocurrir luego de la extinción del vínculo laboral y/o cubrir sus necesidades básicas de los trabajadores y de sus familiares. Asimismo, la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) tiene por finalidad servir como un seguro frente a eventualidades que tenga el trabajador, cuando concluye su vínculo contractual. El CTS servirá para afrontar la desocupación frente al desempleo o despido arbitrario. Asimismo, el CTS deberá servir para afrontar la vejez del trabajador y su familia frente al infortunio, desgracia o desamparo, afrontar el fallecimiento del trabajador.

Calculo de la Compensación del Tiempo de Servicios

El artículo 54°, inciso c) del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, modificado por la Ley N° 25224, publicada el 2 de junio de 1990, establece que: *"El beneficio de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) se otorga al personal nombrado*

⁸ Ley N° 29352, Ley que establece la Libre Disponibilidad Temporal y Posterior Intangibilidad de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS)

⁹ Decreto Supremo 003-97-TR

*al momento del cese por el importe del 50% de una remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios y de una remuneración principal para los servidores con 20 ó más años de servicios por cada año de servicio o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios*¹⁰.

El Decreto Supremo N° 057-86-PCM, en su artículo 3° señala que la estructura inicial de sistema único de remuneraciones es la siguiente: "a) **remuneración principal**, remuneración básica, remuneración reunificada, b) *transitoria para homologación*, c) *bonificaciones, personal, familiar y diferencial*, d) *beneficios, asignación por cumplir 25 y 30 años de servicios, aguinaldos, compensación por tiempo de servicios*"¹¹. Asimismo, en el artículo 4° del Decreto Supremo establece que la Remuneración Principal es la compensación que percibe el trabajador y que resulta de adicionar la Remuneración Básica y la Remuneración Reunificada.

Por otro lado, el Decreto Supremo N° 057-86-PCM, en el artículo 5° señala que: "**La Remuneración Básica** es la retribución que se otorga al trabajador designado o nombrado. Sirve de base para el cálculo de las bonificaciones y la compensación por tiempo de servicios, con excepción de la Bonificación Familiar". Y la Remuneración Reunificada es aquella que resulta de integrar en un solo concepto las remuneraciones complementarias del trabajador, excepto la personal y familiar; las remuneraciones complementarias del cargo y las especiales: Condiciones de Trabajo, Riesgo de Vida y Funciones Técnicas Especializadas; así como otros conceptos remunerativos de carácter permanente que se vengán otorgando bajo cualquier nomenclatura o denominación al amparo de disposiciones legales: administrativas o pactos colectivos, con excepción de las otorgadas por Ley expresa. Asimismo, incluirá el monto necesario para completar la Remuneración Principal propuesta por el Decreto Supremo¹².

Por lo tanto, de conformidad al artículo 54°, inciso c) del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, modificado por la Ley N° 25224, **para el cálculo de la CTS debe utilizarse como base de referencia la Remuneración Principal; es así que para el caso de servidores con menos de 20 años de servicios el importe se determina sobre la base del 50% de dicha remuneración, mientras que en caso de tiempo de servicios mayores a 20 años se realiza en función a una Remuneración Principal por cada año de servicios a fracción superior a seis (6) meses.**

¹⁰ Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público

¹¹ Decreto Supremo N° 057-86-PCM.

¹² Decreto Supremo N° 057-86-PCM

La fórmula del cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) para los servidores de la Administración Pública del régimen del Decreto Legislativo N° 276, hace que los trabajadores perciben compensaciones irrisorias, ya que la remuneración principal está congelada desde hace 29 años, sin que hasta la fecha se haya procedido su reajuste. No existe reajuste, ni por la inflación desde el año 1990 a 2000. Todo ello, ha hecho que los trabajadores cuando se retiran de la administración pública se van con CTS que fluctúan entre 2,224 a 2,714 soles, por servicios de más de 30 años de servicios al Estado. Mediante Ley N° 25388, Ley de Presupuesto del año 1992 el gobierno cerró el ingreso a la carrera administrativa del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, así como congeló y paralizó el incremento de las remuneraciones, pensiones y la compensación por tiempo de servicios – CTS hasta hoy.

Para reivindicar el derecho de los trabajadores, es necesario establecer una nueva fórmula para el cálculo del pago de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) a favor del personal nombrado comprendido en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, al momento del cese, tomando como unidad de cálculo el importe equivalente a una Remuneración Mínima Vital por cada año de servicios prestados al Estado. Esta propuesta tiene su fundamento constitucional en el artículo 2° de la Constitución Política del Perú, que toda persona tiene derecho a la igualdad ante la Ley y, que en la relación laboral se respetan los principios de igualdad de oportunidades sin discriminación, el carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la Ley y la interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma, señalado en el artículo 26° de la Constitución.

En la actualidad, lamentablemente existe un trato discriminatorio en el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) de los trabajadores del sector público (Decreto Legislativo N° 276) frente a los trabajadores del sector privado (Decreto Legislativo N° 728). Al respecto, el Tribunal Constitucional, en su sentencia del Expediente N° 04482-2011-PA/TC, ha reconocido el derecho-principio de igualdad, el mismo que se vulnera cuando el trato desigual carece de una justificación objetiva y razonable. El principio-derecho de igualdad distingue dos manifestaciones relevantes: la igualdad en la ley y la igualdad en la aplicación de la ley. La primera manifestación constituye un límite para el legislador, mientras que la segunda se configura como límite del actuar de los órganos jurisdiccionales o administrativos.

Comparación de la Compensación por Tiempo de Servicios.

Un funcionario nombrado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, con nivel remunerativo F4 con 30 años o más de servicios prestados al Estado, percibe como Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) la suma de S/ 2,714, un Servidor Profesional A, en el mismo régimen laboral, con 30 años o más de servicios prestados al Estado percibe el importe de S/ 2,406, mientras que los trabajadores comprendidos en el régimen laboral del Decreto Legislativo

N° 728 perciben una remuneración mensual completa, como se demuestra en el siguiente cuadro comparativo en los niveles de Directivo, Profesional y Técnico, los mismos que pueden superar los S/100,000.00

Cuadro Comparativo de Remuneraciones y CTS de cargos equivalentes del personal del Sector Público bajo dos Regímenes Laborales, 278 y 728.

CARGO	D. Leg. 276 (Régimen Público)				D. Leg. 728 (Régimen Privado)			
	Categoría	Remuneración total	CTS S/.		Categoría	Remuneración total	CTS S/.	
			Cálculo en base a remuneración principal	CTS x 30 años			Cálculo en base a remuneración total	CTS x 30 años
Director de Recursos Humanos	F4	1,060	90.47	2,714	D-4	5,494	5,494	164,820
Especialista Administrativo IV	SPA	710	80.2	2,406	P-5	3,663	3,663	109,890
Técnico Administrativo	STA	585	74.14	2,224	T-5	3,022	3,022	90,660

Fuente: Elaboración Coordinadora Nacional de Trabajadores de los Gobiernos Regionales del Perú

Es evidente, que los servidores del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 tienen una Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) las más mínimas y exiguas comparando con otros regímenes laborales; por lo que, es necesario hacer justicia social con el incremento de los montos procurando acercarse a otros regímenes laborales del sector público. En tal sentido, desde el año 2016 el Congreso de la República, ha emitido normas presupuestales para otorgar la CTS montos superiores a los calculados por las normas mencionadas. Tal es así que, la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público del Año 2016, en su Octogésima Novena Disposición Complementaria Final, Dispuso que a los funcionarios y servidores públicos sujetos al régimen del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que, en virtud de lo dispuesto en el literal c) del artículo 54 de la referida norma, les corresponda el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios con ocasión del cese, se les otorgará una entrega económica por única vez equivalente a diez (10) Remuneraciones Mínimas vigentes al momento del cese.

Del mismo modo la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 en su Centésima Cuarta Disposición Complementaria Final, dispuso que "a los funcionarios y servidores públicos sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que en virtud de lo dispuesto en el literal c) del artículo 54° de la citada norma, les corresponda el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios con ocasión del cese, se les otorgará, en el Año Fiscal 2018, una entrega económica por única vez equivalente a diez (10) Remuneraciones Mínimas Vitales al momento del cese. El financiamiento de la medida se efectuará con cargo al presupuesto de cada entidad, de acuerdo a la

*disponibilidad presupuestal*¹³. Del mismo modo en el año 2018, se aprobó la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 en su Nonagésima Tercera Disposición Complementarias Final, dispone que para el año Fiscal 2019, que los funcionarios y servidores públicos sujetos al régimen del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que, en virtud de lo dispuesto en el inciso c) del artículo 54°, les corresponda el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios con ocasión del cese, excepcionalmente se les otorgará una entrega económica distinta por única vez equivalente a diez (10) Remuneraciones Mínimas vigentes al momento del cese.

La presente propuesta, propone que el cálculo de la CTS para los trabajadores del régimen del Decreto Legislativo N° 278, sea en base a la Remuneración Mínima Vital (RMV), aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2018-TR, que ha establecido el importe de S/. 930.00.

Cálculo para la Compensación por Tiempo de Servicios Remuneración Mínima Vital

Cálculo CTS		Costo de CTS	
Concepto	Base de Cálculo	30 Años	35 Años
RMV	930	27,900	32,550

Proyección de Servidores que Cesarán desde 2019

Teniendo en consideración las actuales edades de los servidores públicos bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 a nivel nacional, se ha proyectado los ceses por tramos de 5 años, en cuanto cumplan 70 años de edad. En tal sentido, la proyección de cese en el primer tramo 2019 al 2023, dejarán de laborar anualmente 1,012 trabajadores a nivel nacional y en el periodo 2044 al 2048 los ceses anuales serán de aproximadamente 6,097 trabajadores. El PEA nacional 2014, habría sido de 1,405,000 servidores. El 18% de los cuales del régimen laboral N° 276.

¹³ Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 en su Centésima Cuarta Disposición Complementaria Final

Proyección de Cese

EDAD POR TRAMOS				CESE POR CADA AÑO DE TRAMO								
				2019 al 2023	2024 al 2028	2029 al 2033	2034 al 2038	2039 al 2043	2044 al 2048	2049 al 2053	2054 al 2058	2059 al 2063
	PEA											
	INICIO DE TRAMO	% DE EDAD	CESES X TRAMO	1 al 5	6 al 10	11 al 15	16 al 20	21 al 25	26 al 30	31 al 35	36 al 40	41 al 45
> 65 AÑOS	252,900	2	5,058	1,012								
60 A 64 AÑOS	247,842	4	9,914		1,983							
55 A 59 AÑOS	237,928	7	16,655			3,331						
50 A 54 AÑOS	221,273	11	24,340				4,868					
45 A 49 AÑOS	196,933	14	27,571					5,514				
40 A 44 AÑOS	169,363	18	30,485						6,097			
35 A 39 AÑOS	138,877	14	19,443							3,889		
30 A 34 AÑOS	119,435	13	15,526								3,105	
25 A 29 AÑOS	103,908	11	11,430									2,286
< A 24 AÑOS	92,478	6	5,549									
TOTAL		100	165,971	1,012	1,983	3,331	4,868	5,514	6,097	3,889	3,105	2,286

Fuente: Elaborado por la Coordinadora Nacional de Trabajadores de los Gobiernos Regionales.



La modificación del cálculo en base en a la Remuneración Mínima Vital, para el pago de la CTS, también requiere la modificación del monto presupuestal. El presupuesto anual que requiere el Estado para pagar la CTS durante los primeros 5 años sería de 28 millones de soles. Por cada tramo de 5 años el presupuesto se irá incrementando en función al número de ceses que se

produzca anualmente. Durante el periodo más alto el presupuesto requerido será de 170 millones de soles.

Costo anual de la CTS, referencia a la RMV

AÑOS y N° CESES		CALCULO RMV=930	
		COSTO de CTS X 30 AÑOS	
PERIODO	N° DE CESES POR AÑO	POR SERVIDOR	TOTAL POR AÑO
2019 AL 2023	1,012	27,900	28,234,800
2024 AL 2028	1,983	27,900	55,325,700
2029 AL 2033	3,331	27,900	92,934,900
2034 AL 2038	4,868	27,900	135,817,200
2039 AL 2043	5,514	27,900	153,840,600
2044 AL 2048	6,097	27,900	170,106,300
2049 AL 2053	3,889	27,900	108,503,100
2054 AL 208	3,105	27,900	86,629,500
2059 AL 2063	2,286	27,900	63,779,400

En el cuadro siguiente, se muestra que el costo de la planilla del Estado que asciende a 38 mil millones, de los cuales el costo de la Compensación de Tiempo de Servicios para el periodo 2018 al 2022 es de S/ 28, 243.800 millones, el mismo que representa el 0.074% del costo anual de planilla del Estado.

COSTO DE CTS EN RELACIÓN A LA PLANILLA DEL ESTADO			
PERIODO	COSTO ANUAL DE PLANILLA DEL ESTADO	COSTO DE CTS	
		ANUAL	PORCENTAJE
2019 AL 2023	38,000,000,000	28,234,800	0.074

PEA DE SERVIDORES PUBLICOS A NIVEL NACIONAL

INEI: ENAHO 2004 - 2014: 1,405,000			
Régimen Laboral	Base Legal	ENAHO 2014 %	PEA 2014
Carrera Administrativa	D. Leg. 276	18	252,900
Actividad Privada	D. Leg. 728	13	182,650
CAS	D. Leg 1057	19	266,950
Carreras Especiales y otros	Varios	50	702,500
Total		100	1,405,000

Fuente: ENAHO 2014

EFFECTO Y VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa está formulada dentro del marco constitucional de los artículos 22°, 24° y 26° de la Constitución Política del Perú.

De aprobarse el proyecto se insertará al sistema nacional normativa sin inconvenientes y modificará el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), del personal nombrado comprendido en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 y su modificatoria Ley N° 25224.

ANALISIS COSTO – BENEFICIO

COSTO		BENEFICIO
Otorgar una CTS razonable por años de servicios a favor del Estado definitivamente generará un costo monetario pero sin embargo no significa aumentar gasto público porque se harán efectivo con cargo a su tercio presupuestal anual.		Los beneficiados directos son los trabajadores del sector público bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276. De aprobarse la ley, los trabajadores que cesan recibirán un monto mayor por concepto de Compensación de Tiempo de Servicios. En la fecha el trabajador que recibe 2.714 soles por 30 años de servicios, podrá recibir, según proyección, 164,820 soles por 30 años de servicios al Estado por CTS. El trabajador tiene derecho a recibir como prioridad una remuneración o beneficio de conformidad a la Constitución.

VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa guarda relación con la Décimo Primera Política de Estado del Acuerdo Nacional, referida a la Equidad y Justicia Social. La promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación. Dentro de la política señalada el Estado está dispuesto a combatir toda forma de discriminación, promoviendo la igualdad de oportunidades.

Asimismo, el proyecto tiene vinculación con la Décimo Cuarta Política de Estado, Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo. Esta política de Estado permite mejorar la calidad del empleo, con ingresos y condiciones adecuadas, y acceso a la seguridad social para permitir una vida digna. El Estado debe garantizar la aplicación del principio de igual remuneración por trabajo de igual valor, sin discriminación por motivo de origen, raza, sexo, idioma, credo, opinión, condición económica, edad o de cualquier otra índole.

VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA

El proyecto de ley que proponemos forma parte de la Agenda Legislativa del Congreso de la República, para el período anual de sesiones 2017-2018, la

misma que fue aprobado mediante Resolución Legislativa del Congreso N° 004-2017-2018-CR.

OBJETIVOS	POLITICAS DE ESTADO	TEMAS
Equidad y Justicia Social	11° Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación 14° Acceso al empleo pleno, digno y productivo	Leyes de promoción del trabajo digno y productivo y acceso al empleo sin discriminación y eliminación de la discriminación remunerativa.

8/6/2022

Lima, 06 junio de 2022

Oficio N° 132 - 2021-2022/GP-APP-CR

Señora
MARIA DEL CARMEN ALVA PRIETO
Presidenta del Congreso de la República
Presente. -



Firmado digitalmente por:
TRIGOZO REATEGUI Cheryl
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/06/2022 19:30:19-05

Sumilla: Solicita actualización del Proyecto de Ley
N°4840/2019-CR

Es grato dirigirme a usted para expresarle mi cordial saludo, así mismo hacer de su conocimiento la decisión del Grupo Parlamentario Alianza Para El Progreso de solicitar la actualización de la siguiente iniciativa legislativa.

- PL N° 4840/2019-CR "Ley que establece el cálculo de la compensación de tiempo de servicios (CTS) al personal comprendido en el Decreto Legislativo 276".

Lo cual se efectúa al amparo de lo establecido en el punto dos del artículo segundo del acuerdo N° 019-2021-2022/CONSEJO-CR, que define el tratamiento de los instrumentos parlamentarios del periodo 2016-2021.



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Segundo
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/06/2022 16:21:42-05

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente;



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAMDES Eduardo
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/06/2022 14:00:52-0500

Eduardo Salhuana Cavides
Vocero Portavoz

Grupo Parlamentario Alianza Para El Progreso



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAMDES Eduardo
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/06/2022 14:01:17-05



Firmado digitalmente por:
JULÓN IRIGOIN Bva Edhit
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento



Firmado digitalmente por:
TORRES SALINAS Rosio FAU
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento

Plaza Bolívar - Av. Abancay - Lima, Perú - Palacio Legislativo Oficina N° 16 - (01) 3117434

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 2 de mayo de 2023

Con acuerdo del Consejo Directivo,
Se actualizó el Proyecto de Ley
4840/2019-CR.. -



.....
HUGO F. ROVIRA ZAGAL
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 3 de mayo de 2023

Oficio 127-2022-2023-ADP-CD/CR

Señor congresista

ALEJANDRO SOTO REYES

Portavoz del Grupo Parlamentario Alianza Para el Progreso

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo del señor Presidente del Congreso de la República, para hacer de su conocimiento que el Consejo Directivo del Congreso, en su sesión realizada el 2 de mayo de 2023, con la dispensa del trámite de sanción del acta y en atención a la petición formulada mediante los oficios 132 y 134-2021-2022/GP-APP-CR, acordó actualizar las siguientes iniciativas legislativas:

- Proyecto de Ley 4840/2019-CR, por el que se propone establecer el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) al personal comprendido en el Decreto Legislativo 276.
- Proyecto de Ley 7238/2020-CR, por el que se propone declarar de necesidad pública e interés nacional la construcción de la carretera que comprende la ruta Teniente César López Rojas-Yurimaguas-Santa Cruz-Lagunas (Alto Amazonas-Loreto).

Con esta oportunidad reitero a usted, señor congresista, la expresión de mi especial consideración.

Atentamente,

JAVIER ADOLFO ÁNGELES ILLMANN
Oficial Mayor del Congreso de la República

c.c. Área de Trámite y Digitalización de Documentos
JVCH/cvd.

RV: 1137489